



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que para contestar la demanda a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** le transcurrieron los días hábiles 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo, e inhábiles 22, 23, 29, 30 de abril, 1, 6, 7, 13 y 14 de mayo de 2023. Oportunamente contestó la demanda.

Al demandado **LUIS ARCADIO BEDOYA SIERRA** le corrieron términos para contestar la demanda, los días hábiles 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto, e inhábiles 15, 16, 20, 22, 23, 29, 30 de julio, 5, 6 y 7 de agosto de 2023. Oportunamente allego escrito.

Sírvase proveer.

25 de septiembre de 2023

CÉSAR JULIÁN HENAO HENAO

Secretario

Sin necesidad de firma

Art. 2, inc. 2 Ley 2213 de 2022 y art. 28 Acuerdo PCSJA20-11567

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: **MARÍA OLIVA AGUDELO GONZÁLEZ, ANA JULIA BETANCUR RESTREPO, LINA MARÍA BETANCUR AGUDELO, JHON JAIME BETANCUR AGUDELO, JAISON ANTONIO BETANCUR AGUDELO, MARÍA VICTORIA AGUDELO GONZÁLEZ, JOSÉ HUBERTO BETANCUR, MARÍA NELLY BETANCUR y MARIELA BETANCUR**
Demandados: **LUIS ARCADIO BEDOYA SIERRA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
Radicación: **66400 – 31 – 89 – 001 -2023 – 00039– 00.**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Virginia - Risaralda, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que precede, se tiene por contestada la demanda por cada uno de los demandados.

Se aprecia que ambos demandados han propuesto excepciones de mérito, por lo tanto, se correrán traslado de ellas a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, allegue o solicite pruebas.

De otro lado, se observa que los demandados han objetado el juramento estimatorio de la demanda, de allí que, conforme al artículo 206 del C.G.P. se correrá traslado de las objeciones por el término de tres (3) días al demandante para que se pronuncie al respecto, solicite y/o aporte pruebas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finamente, el demandante **LUIS ARCADIO BEDOYA SIERRA**, por intermedio de su apoderado judicial interpone demanda de llamamiento en garantía en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, demanda que reúne los requisitos generales para su admisión, y persona jurídica que se encuentra notificada en el presente proceso, por lo tanto, se tendrá por notificada de la demanda de llamamiento en garantía con forme al parágrafo del artículo 66 Ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia – Risaralda**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por **LUIS ARCADIO BEDOYA SIERRA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** a la parte demandante por el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado que se surta de esta providencia para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio realizadas por **LUIS ARCADIO BEDOYA SIERRA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** a la parte demandante por el término de cinco (5) día a partir de la notificación por estado que se surta de esta providencia para que se pronuncie al respecto y allegue pruebas.

TERCERO: ADMITASE la demanda de llamamiento en garantía en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, quien se tendrá notificado por estado y a quien se le concede el término de veinte (20) días para que se pronuncie frente a los hechos, a las pretensiones y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ

Firmado Por:
Ana María Hincapie Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo

La Virginia - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acae1f0d2a243813f14446103f5bb2cec2aa5f81d06b4bf1facb0786d47e978d**

Documento generado en 26/09/2023 06:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>